

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre.. 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 222.

Junta provincial de Abastos.

El Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Abastos, en telegrama de fecha 24 del actual, me dice lo que sigue:

«Queda suspendida autorización que con fecha 22 Marzo último se concedió a fabricantes harinas esa provincia para que vendiesen por separado harinas trigos exóticos y trigos nacionales; desde esta fecha molturación dichos trigos deberá hacerse mezclados en proporción que determina Real orden 15 actual, publicada *Boletín oficial* núm. 86.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y el más exacto cumplimiento de cuanto se interesa en el telegrama transcrito.

Soria 26 de Julio de 1929.

El Gobernador-Presidente,
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 223.

El Excmo. Sr. Director general de Seguri-

dad, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección películas «Coquetas peligrosas», «Cásate conmigo», «Herren Domingo Herrero», «El Rey del Ring», «La Guerra Roja», «Esposo, padre y martir», «Diablo de chico», «Fantasmas a las doce», «Sálvese quien pueda» y «La Marcha fúnebre nupcial», Casa Americana Films.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 26 de Julio de 1929.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 224.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha 24 del actual, me dice lo que sigue:

«Con frecuencia se presentan en los Ayuntamientos, aun en los de menos recursos, agentes de periódicos en solicitud de fondos para hacer reclamo o propaganda de los pueblos que representan, alegando autorización para ello de Ministros u otras autoridades; es procedente advertir a los Ayuntamientos, deben desentenderse de esta clase de gestiones, salvo interés público en atenderlas y siempre mediante aprobación reglamentaria del gasto que realicen.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, y a los efectos de prevenirles contra tales abusos.

Soria 26 de Julio de 1929.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 814.

Excmo. Sr.: Han llegado a este Centro varias instancias y peticiones elevadas por entidades veterinarias diversas, solicitando una disposición que prohíba a los Institutos productores y expendedores de sueros y vacunas para la ganadería, el vender dichos productos sin receta de Veterinario, para evitar los peligros que a la sanidad pública puede originar el uso de elementos infectados, como son las vacunas vivas y su utilización defectuosa por personal que a su incapacidad legal une la comisión de los actos de intrusismo que constituye su empleo.

Interesado el correspondiente informe del Instituto técnico de Comprobación, lo emite en los siguientes precisos términos:

«Este Centro considera la petición formulada de toda justicia y de verdadera conveniencia nacional.

De justicia, porque si dentro de la profesión médica y de las ramas que de ella se derivan, los Farmacéuticos sólo pueden dispensar aquellos medicamentos que se prescriben en receta firmada por el facultativo correspondiente, no se comprende por qué la profesión veterinaria ha de de constituir una excepción en esta regla.

Y menos aún se explica cuando el desorden actual, que permite a todo el mundo adquirir sueros y vacunas para ganadería, provoca daños de consideración a la propia ganadería, sin contar que más de una vez han sido causa original de infecciones mortales en la especie humana.

De aquí la conveniencia nacional de regular la prescripción, mediante receta firmada por un profesional Veterinario responsable, que evitará el manejo y uso ciego e indocumentado de productos peligrosos por personas que carecen de calificación técnica para el ejercicio de esta profesión.

Con ello se evitará también pérdidas considerables de ganado, ocasionadas por el uso ignorante e indebido de sueros y vacunas.»

Por todo lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el informe emitido por el Centro mencionado, y a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer que los Institutos productores y expendedores de sueros y vacunas para la ganadería y los farmacéuticos en general, no puedan vender ni proporcionar dichos productos, sino ante demanda o receta firmada por un Veterinario responsable.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su co-

nocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1929.—MARTÍNEZ ANIDO.— Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 25 de Julio.)

Fiscalía del Tribunal Supremo

Circular.

«Un hecho odioso y repugnante, realizado recientemente en uno de los sitios más céntricos de esta Corte, ha venido a poner de manifiesto el acierto con que en el Código penal se sancionan como infracciones criminales determinadas acciones, reveladoras de un grado de incultura grande y de una falta de respeto no menor a la libertad y personalidad de los semejantes. Me refiero a la falta que sanciona el artículo 819 del Código penal, y habré de aludir también al 802 del mismo cuerpo legal.

Dice el artículo 819: «El que, aun con propósito de galantería, se dirigiese a una mujer con gestos, ademanes o frases groseras o chabacanas, o la asedie con insistencia molesta de palabra o por escrito, será castigado con la pena de arresto de cinco a veinte días, o multa de 50 a 500 pesetas.» Y preceptúa el artículo 802 que será castigado con la multa de cinco a 500 pesetas el uso ilícito de armas y la tenencia de las que estén prohibidas cuando el hecho no resulte comprendido en el artículo 542 del mismo Código o en disposiciones legales especiales.

La claridad de ambos preceptos excusa todo comentario, debiéndose tener presente, en cuanto al último, que en él están comprendidas las armas blancas que no sean de aplicación a usos domésticos, y no es necesario siquiera encomiar, pues salta a la vista, la eficacia de tal disposición para evitar muchos hechos punibles de mayor gravedad.

De nada servirán ambos preceptos legales si no se procura su observancia, cumplimiento y aplicación estricta.

Sin perjuicio de la acción que en la materia compete a la autoridad gubernativa y a los agentes todos de Policía judicial, al Ministerio fiscal, cuya misión esencial es velar por la observancia de las leyes, promover la acción de la Justicia en cuanto concierne al interés público, procurando siempre imparcialmente el mantenimiento del orden jurídico y la satisfacción del interés social, le corresponden en el presente caso intervenir activa y celosamente, para que cuantos casos ocurran de aquellos a que se refieren los antes citados artículos del Código penal, ten-

gan la justa y debida sanción, a cuyo fin cuidará V. S. de interponer o hacer que se interpongan las acciones procedentes.

Los señores Fiscales se servirán manifestarse enterados de la presente circular al siguiente día de haber llegada a su poder el número de la *Gaceta* en que se inserte, y cuidarán de interesar su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva, para conocimiento también y cumplimiento de los señores Fiscales municipales.

Madrid, 18 de Julio de 1929.—El Fiscal accidental, Manuel Polo y Pérez.»

Lo que pongo en conocimiento de los señores Fiscales municipales de esta provincia, para su cumplimiento.

Soria 26 de Julio de 1929.—El Fiscal, Luis Sanz.

Dirección general de Administración.

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de fondos provinciales o municipales, para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso convocado por Real orden de 15 de Febrero de 1929 (*Gaceta* del 16),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede las disposiciones 10 y 14 de la Real orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 23 de Julio de 1929.— El Director general, E. Vellando.

Relación que se cita

D. Alfredo Yanguas Domínguez, Barcarrota (Badajoz).

D. Heliodoro Fernández Caraballo, Cabeza del Buey (Badajoz).

D. Alfredo Yanguas Domínguez, Granja de Torrehermosa (Badajoz).

D. José Rodríguez Bello, Güimar (Santa Cruz de Tenerife).

D. José Rodríguez Bello, La Orotaxa (Santa Cruz de Tenerife).

D. Juan Ramírez Suárez, Cabildo Insular de Fuenteventura (Las Palmas).

D. Simeón Ferriols Cuenca, Onda (Castellón).
D. Simeón Ferriols Cuenca, Nules (Castellón).
D. Francisco Martínez Fuentes, Sargento de Ingenieros; Aguilas (Murcia), en comisión.

D. Emilio Gutiérrez Antón, Cangas del Narcea (Oviedo).

D. José Mesa Pérez, Cudillero (Oviedo).

D. José Mesa Pérez, Castrillón (Oviedo).

(*Gaceta* del día 25 de Julio).

Rectificación

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 14 del actual mes, aparece inserta la Real orden número 769, de este Departamento ministerial, de convocatoria de concurso de varias Secretarías municipales de segunda categoría de diversas provincias, entre las que figuraba la de Logroño con el siguiente texto:

«Idem de Logroño: Aldeanueva de Ebro, 4.000.—Briones, 4.000.—Carbonera, 2.000.—Castroviejo, 2.000.—Camereros, 2.500.—Rodezno, 2.500.—Santa Coloma, 2.000.—Santa Eulalia Bajera, 2.000.—Santurde, 2.500.—Tobia, 2.000.—Gallinero-Pradillo, 2.000.—Zorraquín, 2.000.—Pazuengos, 2.000.»

Debiendo decir:

«Idem de Logroño: Aldeanueva de Ebro, 4.000.—Briones, 4.000.—Carbonera, 2.000.—Castroviejo, 2.000.—Ezcaray, 4.000.—Jalón-Muro-Torre en Cameros, 2.500.—Rodezno, 2.500.—Santa Coloma, 2.000.—Santa Eulalia Bajera, 2.000.—Santurde, 2.500.—Tobia, 2.000.—Gallinero de Cameros-Pradillo de Cameros, 2.000.—Zorraquín, 2.000.—Pazuengos, 2.000.»

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de Julio de 1929.—El Director general, E. Vellando.

(*Gaceta* del día 26 de Julio.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Cédulas personales.—Circular.

Abierto el período voluntario para la recaudación del impuesto de cédulas personales del corriente año, se pone en conocimiento de los vecinos de la ciudad de Soria, que para el cobro a domicilio, se procederá a presentar las cédulas con arreglo al itinerario siguiente:

Día 1.º de Agosto, calle de Canalejas.

Día 3 de id., Constitución, Mayor, Pósito, Teatro, Lagunas y Fuentes.

Día 5 de id., San Juan, Vizconde de Eza, Puertas de Pró y Aduana Vieja.

Día 7 de id., Sanz del Río, Estudios, Vergel, Marmullete y Santo Tomé.

Día 9 de Agosto, Aceña, Numancia y La Blanca.

Día 12 de id., Tejera, Campo, Travesía, Ramielte y Santa María.

Día 14 de id., Salvador, Primo de Rivera, Marqués del Vadillo, Zorrilla y La Leña.

Día 16 de id., Claustrilla, Alberca, Caballeros, La Merced y Afueras de Arriba.

Día 19 de id., Robles, Aguirre, Doctrina, Madero, San Martín y Bajada del Carmen.

Día 21 de id., Tovasol, Zapatería, Cabrejas y San Pelegrín.

Día 23 de id., Real, San Pedro, San Lorenzo y Afueras de Abajo.

Día 26 de id., Las Casas y adicionales.

Los contribuyentes que no hicieren efectivo el importe de las cédulas personales a su presentación, podrán recogerlas dentro del período voluntario, que terminará el día 15 de Octubre próximo venidero, en las oficinas de la Intervención provincial (Palacio de la Diputación), todos los días laborables, desde las once de la mañana a las dos de la tarde.

Soria 26 de Julio de 1929.—El Presidente interino, Rafael Arjona.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, fecha 19 del corriente, queda abierto el pago de la mensualidad corriente a las Clases pasivas que perciben sus haberes en esta provincia, durante los días 1, 2 y 3 del próximo mes de Agosto, en la forma siguiente:

Día 1.º Retirados, montepío civil y mesadas de supervivencia.

Día 2. Montepío militar, jubilados y remuneratorias.

Día 3. Todas las nóminas sin distinción y habilitados.

Soria 26 de Julio de 1929.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis.

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio.

Con esta fecha, y a propuesta del Recaudador de la zona de Castilruiz e interino de la de Agreda (pueblos), he nombrado auxiliar de dichas zo-

nas a D. Eduardo Bartolomé Luis, vecino del pueblo de Aguilar del Río Alhama.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento de autoridades y contribuyentes en general.

Soria 23 de Julio de 1929.—El Tesorero-Contador, Francisco Campos.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Manuel Mozas Martínez, Recaudador de la Hacienda en la zona de Soria,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las contribuciones correspondientes al tercer trimestre del año actual, se llevará a cabo a domicilio desde el día uno de Agosto próximo al diez del mismo.

Los contribuyentes que en los citados días no satisfagan sus cuotas, podrán verificarlo sin recargo alguno hasta el día 10 de Septiembre fecha en que termina el período voluntario, en la oficina de la Recaudación, Aguirre, número 5, de nueve a una de la mañana y de tres a seis de la tarde,

Soria 25 de Julio de 1929.—El Recaudador, M. Mozas.

D. Manuel Mozas Martínez, Recaudador interino de Hacienda en la zona de Los Rábanos,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las contribuciones correspondientes al tercer trimestre del año actual, se llevará a cabo en los pueblos y días del mes de Agosto que a continuación se expresan:

Los Rábanos, 1; Carbonera, 2; Fuentetoba, 3; Golmayo, 2; Garray, 5, y Tardesillas, 5.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento de las autoridades y contribuyentes de los mismos.

Soria 25 de Julio de 1929.—El Recaudador, M. Mozas.

D. Leovigildo Calavia, Recaudador de Hacienda en la zona de Aldealpozo,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de todas las contribuciones a mi cargo correspondientes al tercer trimestre del año actual, se verificará en los pueblos y días del mes de Agosto que a continuación se expresan:

Aldealpozo, 25; Esteras, 1 y 7; La Losilla, 8; Pobar, 8 y 9; Pozalmuro, 3 y 17; Suellacabras, 9 y 10; Tajahuerce, 1 y 7; Valdegeña, 2 y 4, y Villar del Campo, 2 y 4.

Se advierte a los contribuyentes, que si dejasen de transcurrir el día 10 de Septiembre sin

satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento; pero que si pagan sus débitos del 20 al 30 de dicho mes, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* para general conocimiento de los Sres. Alcaldes y contribuyentes.

Pozalmuro 18 de Julio de 1929.—El Recaudador, Leovigildo Calavia.

D. Calixto Ortiz Calvo, Recaudador interino de la villa de Agreda.

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de la contribución territorial e industrial y demás impuestos que se cobran por recibo, correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar en dicha villa, en los días 10, 11 y 12 del mes de Agosto próximo.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto por la Instrucción.

Olvega 21 de Julio de 1929.—El Recaudador, Calixto Ortiz.

D. Calixto Ortiz Calvo, Recaudador de la Hacienda en la zona de Olvega,

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de la contribución territorial e industrial y demás impuestos que se cobran por recibo, se verificará en los pueblos y días del mes de Agosto que a continuación se expresan, correspondiente al tercer trimestre de 1929:

Beratón, 3 y 4; Borobia, 7 y 8; Cueva de Agreda, 6; Fuentes de Agreda, 5, y Olvega, 9 y 10.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción.

Olvega 21 de Julio de 1929.—El Recaudador, Calixto Ortiz.

D. Juan Sotillos, Recaudador de contribuciones en la zona de Yelo,

Hago saber: Que la recaudación de contribuciones por rústica, urbana, industrial, utilidades y demás conceptos a pagar en el tercer trimestre de 1929, se llevarán a efecto en los pueblos y días del mes de Agosto y locales de costumbre:

Yelo, 3 y 4; Ambrona, 7; Alcubilla de las Peñas, 6; Conquezuela, 8; Mezquetillas, 11 y 12; Miño de Medina, 5 y 13; Pinilla del Olmo, 12, y Romanillos, 9 y 10.

Asimismo hago saber: Que los contribuyentes que dejaren de pagar en dichos días, podrán verificarlo en esta oficina recaudatoria de Yelo durante los días uno al diez ambos inclusive del

próximo mes de Septiembre, en que termina el período ordinario de cobranza según así lo dispone el artículo 66 del Estatuto de recaudación de fecha 18 de Diciembre de 1928.

Igualmente hago saber: Que para los contribuyentes que dejaren transcurrir el día 10 de Septiembre de 1929 sin haber pagado sus adeudos, quedan estos sin más notificación ni requerimiento que la publicación del presente edicto, incurso en el único grado de apremio del 20 por 100 que determina el artículo 67 de dicho Estatuto de recaudación; empero, si satisfacen sus adeudos dentro de los diez últimos días del repetido mes de Septiembre se les reducirá el pago del recargo al 10 por 100.

Lo que hago público para general conocimiento de las autoridades, Secretarios de Ayuntamiento y contribuyentes de dichos distritos.

Yelo 23 de Julio de 1929.—El Recaudador, Juan Sotillos.

D. Vicente de la Orden, Recaudador de la Hacienda en la zona de Castilruiz,

Hago saber: Que la recaudación de contribuciones del trimestre actual, 3.º de 1929, y la de cédulas personales de este año, estará abierta en los pueblos de la misma y en los días del mes de Agosto siguientes:

Valdeprado, 1; Cerbón, 2; Fuentes de Magaña, 2 y 3; Valtajeros, 3; Cigudosa, 8; San Felices, 9; Valdelagua, 10, Magaña, 19; Matalebreras, 20 y 21, y Castilruiz, 27 y 28.

El plazo en periodo voluntario termina el 10 de Septiembre, y los contribuyentes, del 20 al 30 de este mes, incurrirán en el apremio del 10 por 100 y desde el 1.º de Octubre en el 20 por 100.

Castilruiz 23 de Julio de 1929.—El Recaudador, Vicente de la Orden.

D. Félix Sampietro Iguacil, Recaudador de Hacienda en la zona de Morón de Almazán,

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de contribución rústica, urbana, industrial y utilidades, correspondientes al tercer trimestre del año actual, tendrá lugar en los días del mes de Agosto próximo y pueblos que a continuación se expresan:

Adradas, 9 y 19; Chércoles, 5; Jodra de Cardos, 12; Monteagudo, 2 y 3; Morón de Almazán, 23 y 24; Puebla de Eca, 7; Ontalvilla, 13; Taroda, 9 y 22, y Villasayas, 11 y 12.

Los contribuyentes que dejen transcurrir el día 10 de Septiembre próximo, sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en el apremio del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento; pero si las hacen efectivas antes del día 30 de dicho mes,

sólo tendrán que abonar el 10 por 100 de recargo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento de las autoridades y contribuyentes de las mismas.

Morón de Almazán 19 de Julio de 1929.—El Recaudador, Félix Sampietro.

D. Elías de Marco y Soria, Recaudador y Auxiliar, respectivamente, de las zonas de Rioseco, Quintana Redonda, Fuentelárbol y Barca,

Hago saber: Que la recaudación del tercer trimestre de contribuciones, plagas del campo y cédulas personales, se efectuará en los pueblos y días del mes de Agosto que a continuación se expresan:

Cuevas de Soria, 1; Quintana Redonda, 1 y 2; Tardelcuende, 3; Matamala, 4 y 5; Centenera de Andaluz, 6; Tajueco y Andaluz, 7; Valderrodilla, 8; Fuentepinilla, 9 y 10; La Revilla, 11; Fuentelárbol, 12 y 13; Tardajos, 16; Ituero, 17; Cubo de la Solana, 17 y 18; Barca, 19 y 20; Velamazán, 21; Rebollo, 22; Nepas, 23; Frechilla, 24; Coberdelada, 25; Fuentegelmes y Bordecoréx, 26; Villaciervos, 28; Villabuena y Fraguas, 30; Mallona y Cuenca, 31.

Rioseco, 1 y 2 de Septiembre; Blacos y Torreblacos, 3; Calatañazor, 4; Nafria y Nódalo, 4, y Navalcaballo, 6.

Asimismo se hace saber, que el día 27 se cobrará en Almazán y el 29 y 5, en Soria.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes.

Soria 25 de Julio de 1929.—El Recaudador, E. Marco.

D. Nicolas Hernandez Arribas, Recaudador de la Hacienda en las zonas de Almajano, Almarza y Valdeavellano.

Hago saber: Que la recaudación rústica, urbana, industrial, cédulas personales y demás que están a mi cargo correspondientes al tercer trimestre del año 1929, tendrá lugar la recaudación en los pueblos y días del mes de Agosto que a continuación se expresan:

Aldealseñor, 7 y 8; Aldealices, 8; Aldehuela de Periañez, 5; Aldehuela del Rincón, 9; Almajano, 5 y 6; Almarza 17, 24 y 31; Arguijo, 18; Arévalo de la Sierra, 11; Arancón, 4; Ausejo, 9 y 10; Barriomartin, 18; Buitrago, 14; Calderuela, 4; Cortos, 4; Canredondo, 13; Carrascosa de la Sierra, 8; Castilfrio de la Sierra, 8 y 9; Cirujales del Rio, 7; Cubo de la Sierra, 12; Dombellas, 13; Chavaler, 10; Estepa de San Juan, 9; Fuentelsaz, 13; Fuentecantos, 14; Gallinero, 12; Hinojosa de la Sierra, 4; Narros, 6, Oteruelos, 11; Pedrajas, 11; Póveda, 18; Portelrubio, 13; Renieblas, 3; Re-

bollar, 10; Royo (El), 4 y 5; Rollamienta, 9; San Andrés de Soria, 17; Sotillo del Rincón, 5 y 6; Tera, 13; Torrearévalo, 11; Valdeavellano, 6 y 7; Ventosa de la Sierra, 10; Velilla de la Sierra, 3; Villar del Ala, 9, y Villares de Soria, 6 y 7.

Asimismo hago saber: Que los contribuyentes que dejasen transcurrir el día 10 de Septiembre sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en el apremio del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento, pero si las hacen efectivas antes del 30 de dicho mes de Septiembre sólo tendrán que abonar el 10 por 100 de recargo.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los contribuyentes, rogando encarecidamente a los Sres. Alcaldes den a este anuncio la mayor publicidad.

Soria 23 de Julio de 1929.—P. O. El Recaudador, Alfredo Hernandez.

D. Vicente de la Orden, Recaudador interino de la Hacienda en los pueblos de la zona de Agreda,

Hago saber: Que la recaudación de contribuciones del tercer trimestre de 1929, estará abierta en los pueblos de la misma, en los días del mes de Agosto siguientes:

Fuentestrún, 5; Trévago, 6; Dévanos, 12; Muro de Agreda, 13; Aldehuela de Agreda, 23, y Vozmediano, 24.

El periodo voluntario termina el día 10 de Septiembre, y los contribuyentes que no hayan pagado sus cuotas pueden hacerlo del 20 al 30 de dicho mes con el 10 por 100 de recargo y desde 1.º de Octubre incurrir en el 20 por 100.

Castilruiz 23 de Julio de 1929.—El Recaudador interino, Vicente de la Orden.

D. Andrés A. Lezcano, Recaudador de la Hacienda en la zona de Deza,

Hago saber: Que la recaudación voluntaria correspondiente al tercer trimestre de contribuciones por todos conceptos y de cédulas personales del año actual, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Agosto que a continuación se expresan:

Cihuela, 6 y 21; Mazaterón, 9 y 17; Miñana, 9 y 17; Carabantes, 13 y 20; Alameda, 13 y 20; Reznos, 8 y 16; Peñalcazar, 22; Quiñonería, 22, y Deza, 12 y 26.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, advirtiendo a los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas hasta el día 10 de Septiembre próximo quedan incursos en el único grado de apremio, que lleva consigo el recargo del 20 por 100 sobre las cuotas, pero que sufrirá solamente el recargo del 10 por 100 el que satisfaga

sus cuotas entre los días 20 y último del citado mes

Deza 20 de Julio de 1929.—El Recaudador, Andrés A. Lezcano.

D. Cristobal Alfaro Allende, Recaudador de contribuciones en la zona de Bretún,

Hago saber: Que la cobranza correspondiente al tercer trimestre del corriente año por los conceptos rústica, urbana, industrial, plagas del campo y cédulas personales, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Agosto que a continuación se expresan:

Bretún, 5; Aldehuelas, 1; Cuesta (La), 4; Diustes, 9; Santa Cruz, 6; Vega (La), 7; Villar de Maya, 8; Villar del Rio, 2; Vizmanos, 3, y Yanguas, 10 y 11.

Lo que hago público por medio del presente para general conocimiento de los contribuyentes y en cumplimiento de lo preceptuado en la vigente Instrucción.

Yanguas 23 de Julio de 1929.—El Recaudador, Cristobal Alfaro.

D. Sinforiano de Marco, Recaudador de Hacienda en la zona de Abejar,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de todas las contribuciones a mi cargo correspondientes al tercer trimestre del año actual, se verificará en los pueblos y días del mes de Agosto próximo, con el siguiente itinerario:

Abejar, 8 y 9; Cabrejas del Pinar, 9 y 10; Covaleda, 4 y 5; Cidones, 6; Duruelo, 4; Herreros, 7; La Muedra, 3; Molinos de Duero, 2; Montenegro de Cameros, 15; Ocenilla, 7; Salduero, 3; Villaverde, 6, y Vinuesa, 1 y 2.

Lo que se hace público por el *Boletín oficial*, para general conocimiento.

Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas antes del día 10 de Septiembre, incurrirán en el apremio del 10 por 100 hasta el 30 del mismo, y transcurrida esta fecha, en el único del 20 por 100.

Soria 23 de Julio de 1929.—Sinforiano de Marco.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE SORIA

Anuncio

Debiendo tener lugar en la casa-cuartel de esta capital el día 4 de Agosto próximo y hora de las once treinta de su mañana, conforme previene el artículo 29 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, la venta en pública subasta de las ar-

mas recogidas por la fuerza de la misma, que tienen la marca de los Bancos de prueba; se hace público por medio de este anuncio, para que llegando a conocimiento de las personas que quieran tomar parte en ella, puedan presentarse en dicha casa cuartel en el expresado día y hora, a los fines indicados; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, es condición indispensable exhibir en el acto de la adjudicación del arma, la licencia de caza, y los comerciantes dedicados a la venta de armas, podrán tomar parte sin más requisitos que el de presentar recibo correspondiente a la matrícula y el permiso del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, a los cuales se les proveerá de la guía o guías de circulación de las armas que adquieran.

Soria 23 de Julio de 1929.—El Teniente Coronel primer Jefe, Ildefonso Blanco Horrillo.

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

D. Francisco Palanco Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Jerónimo García Velasco, sobre hurto, se sacan a la venta en pública subasta sin sujeción a tipo, los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 22 de Agosto próximo, a las doce; previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan, sitos en término municipal de Bocigas de Perales.

1. Una tierra de secano y labor en este término y donde llaman el Corralillo, de dos celemines de sembradura; que linda Norte, Felisa García, y Oeste, liego; tasada en 16 pesetas.
2. Otra id. de id., en el Colmenar del tío Patricio, de tres celemines; linda Norte, Antonio García, y los demás aires, liegos; en 17 pesetas.
3. Otra id. de id., en las Quintanillas, de tres celemines; linda Norte, Bartolomé Redondo; Sur y Norte, liegos; Este y Oeste, barranco; en 20 pesetas.
4. Otra id. donde llaman Ojanco, de dos celemines; linda Norte, Bartolomé Redondo; Sur, liego, y Oeste, Antonio García; en 18 pesetas.

5. Una tierra rústica en Alto Pedro Langa, de cuatro celemines; linda Norte, Felisa García, y Este, liego; en 25 pesetas.

6. Otra id. en Hoyo Barrio, de tres celemines; linda Norte, Felisa García; Este y Sur, liego; en 24 pesetas.

7. Otra id. en Ribarredondo, de seis celemines; linda Norte, Felisa García, y Este, liego; en 40 pesetas.

8. Otra id. en el Cubo de la Tejera, de dos celemines; linda Norte y Oeste, liego; en 20 pesetas.

9. Otra id. rústica en Martín Soto, de dos celemines; linda Norte y Este, arroyo; en 18 pesetas.

10. Otra id. en Calderuela, de cuatro celemines; linda Norte, arroyo; Este y Oeste, liego; en 35 pesetas.

11. Otra id. rústica de secano y labor en dicho término municipal y donde llaman la Fuente-muñón, de cinco celemines; linda Norte, Eulogio García; Este, liego; Sur, arroyo, y Oeste, Antonio García; en 12 pesetas.

12. Otra id. en Valdesalce de tres celemines; linda Norte y Este, Marcos Redondo; en 24 pesetas.

13. Otra en Valdesace, de tres celemines; linda Norte y Este, arroyo; en 25 pesetas.

14. Otra en Hoyos Gonzalo, de tres celemines; linda Norte y Este, liegos; en 24 pesetas.

15. Otra id. en Huzares, de tres celemines de sembradura; linda Norte y Este, Marcos Redondo; en 26 pesetas.

16. Otra id. en Majuelo del tío Saturio, de dos celemines; linda Norte, viñas, y Este, Felisa García; en 20 pesetas.

17. Otra en los Olmos de Juan Calvo, de cuatro celemines; linda Norte, viñas, y Este, Felisa García; en 16 pesetas.

18. Otra id. en Carrarayos, de dos celemines; linda Norte, viñas, liego, y Este, Felisa García; 26 pesetas.

19. Una cuarta parte de un huerto en Remillaloco, de unas 22 centiáreas, proindiviso con sus tres hermanos, hallándose cercado de pared; en 16 pesetas.

20. Un majuelo en camino de Alcozar, con 85 cepas; linda Norte, Marcos Redondo, y Este, Felisa García; en 30 pesetas.

21. Otra id. en los Colmenillos, con 140 cepas, y linda Norte; liego, y Este, Felisa García; en 40 pesetas.

22. Otra id. en camino de Zayas, con 65 cepas, y linda Norte, camino, y Este, Felisa García; en 35 pesetas.

23. Otra id. en Colmenar de Arriba, con 150

cepas; linda Norte, Felisa García, y Este, id.; en 30 pesetas.

24. Otra id. en el del tío Saturio, con 120 cepas; linda Norte, Felisa García, y Este, id.; en 62 pesetas.

25. Otra en las Viñas Bajeras de 100 cepas; linda Norte, Marcos Redondo, y Este, liego; en 62 pesetas.

26. Otra en dicho sitio, con 55 cepas; linda Norte y Este, Antonio García; en 30 pesetas.

27. Otra id. en dicho sitio, con 130 cepas; linda Norte y Este, liego, y Sur, Felisa García; en 30 pesetas.

28. Tres cargas de participación en el lagar titulado del tío Domingo Redondo, en 20 pesetas.

29. Un envás de diez cántaras en mal estado, proindiviso también con sus tres hermanos; en 5 pesetas.

30. Un montón de paja para podrir, de unas cuatro galiadas; en 8 pesetas.

Dado en Burgo de Osma a 22 de Julio de 1929.—Francisco Palanco.—D. S. O. Francisco Romero.

Juzgados municipales

ALDEHUELA DE PERIAÑEZ

Por hallarse servidas interinamente las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian vacantes para su provisión en propiedad, por término de 30 días; los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Juez de primera instancia de este partido de Soria, desde que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia; advirtiéndose, que dichos plazas no tienen otra remuneración que los derechos arancelarios.

Aldehuela de Periañez 11 de Julio de 1929.—El Juez municipal, Primitivo Gallardo.

Anuncios particulares

PERDIDA.—Una mula cerrada de 13 a 14 años, pelo colorado y de una pata un poco coja; que lleva un collarón.

Desaparecida de los trabajos ferrocarril Soria-Castejón. Sres. García y Compañía, Calle del Teatro, número 2.